

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, (Cundinamarca), tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En razón a que el domicilio de la demandada HEYDY DANIELA GARZÓN GOMEZ se ubica en el municipio de Suesca, (Cundinamarca), según lo manifestado en la demanda, y que el demandante no conserva el domicilio conyugal, se rechazará la presente demanda de DIVORCIO por carecer este Juzgado de competencia para su conocimiento, conforme el artículo 28, numeral 1º del Código General del Proceso, la cual corresponde entonces, al Señor Juez de Familia de Chocontá, (Cundinamarca).

Por lo expuesto, el Despacho resuelve:

1º RECHAZAR de plano la presente demanda de DIVORCIO instaurada por BRAYAN STEVEN ÑUSTES MALAGON, a través de apoderado judicial, por falta de competencia territorial.

2º REMITIR el presente proceso al Señor Juez Promiscuo de Familia de Chocontá, (Cundinamarca) -Reparto-, por competencia, previas las desanotaciones a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR FRANCISCO JIMENEZ CASTRO

JUEZ

2020-0223 00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ
SECRETARÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificado el presente auto por anotación en Estado No. _____ de hoy, cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2.020)
El secretario,

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, (Cundinamarca), tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Por reunir los requisitos legales, se ADMITE la anterior demanda de DIVORCIO de Matrimonio Civil, instaurada por DIANA MARCELA CASTRO GONZALEZ, a través de apoderado judicial, contra HECTOR GONZALO CASTILLO PACHON, en consecuencia, se dispone:

1° NOTIFICAR este proveído a la parte demandada y al Agente del Ministerio Público, en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 612 del Código General del Proceso.

2° CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada y al Agente del Ministerio Público, por el término de veinte (20) días, en la forma prevista en el artículo 91 del Código General del Proceso.

3° TRAMITAR la anterior demanda por el procedimiento del Proceso Verbal, previsto en el Código General del Proceso, Libro Tercero, Sección 1ª, Título I, Capítulo I, artículos 368 y ss., en consonancia con el artículo 90 de la obra en cita.

4° No se accede a decretar la medida cautelar solicitada por cuanto la misma es improcedente por concepto de gananciales.

5° RECONOCER personería al abogado VICTOR HUGO LABRADOR RINCON, como apoderado judicial de la demandante, señora DIANA MARCELA CASTRO GONZALEZ, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR FRANCISCO JIMENEZ CASTRO

JUEZ

2020-0224 00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

SECRETARÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificado el presente auto por anotación en Estado No. ____ de hoy, cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2.020)

El secretario,

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, (Cundinamarca), tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En atención a que los niños JUAN DAVID y ANDRES FELIPE CARRILLO HERNANDEZ residen junto con su progenitora en el municipio de Cajicá, (Cundinamarca) y en virtud de lo preceptuado en el artículo 17 del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 21 e inciso 2° numeral 2° del artículo 28 *ibídem* y el artículo 90 del mismo estatuto, el Despacho RESUELVE:

1° RECHAZAR DE PLANO la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, instaurada por JENY JOHANA HERNANDEZ RIOBO, a través de apoderada judicial.

2° REMITIR el presente proceso al Juez Promiscuo Municipal de Cajicá, (Cundinamarca) -Reparto-, por competencia, previas las desanotaciones a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR FRANCISCO JIMENEZ CASTRO

JUEZ

2020-0225 00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

SECRETARÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificado el presente auto por anotación en Estado No. ____ de hoy, cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2.020)
El secretario,

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, (Cundinamarca), tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En razón de que el domicilio del demandante se ubica en el municipio de Chía, (Cundinamarca), se rechazará la presente demanda de Licencia por carecer este Juzgado de competencia conforme el numeral 6° del artículo 17 del Código General del Proceso y numeral 13 del artículo 21 del mismo estatuto, por lo cual, corresponde al juez municipal de Chía, (Cundinamarca).

Por lo expuesto, el Despacho resuelve:

1° RECHAZAR DE PLANO la presente demanda de LICENCIA JUDICIAL, instaurada por MAURICIO GERMAN CALDERON HERNANDEZ por falta de competencia.

2° REMITIR el presente proceso al Señor Juez Civil Municipal de Chía, (Cundinamarca), por competencia, previas las desanotaciones a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR FRANCISCO JIMENEZ CASTRO
JUEZ

2020-0232 00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ
SECRETARÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificado el presente auto por anotación en Estado No. _____ de hoy, cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2.020)
El secretario,

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, (Cundinamarca), dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En razón a que el domicilio de la demandante se ubica en el municipio de Cajicá, (Cundinamarca), se rechazará la presente demanda de Autorización para Cancelar Patrimonio de Familia Inembargable por carecer este Juzgado de competencia conforme al numeral 6° del artículo 17 del Código General del Proceso y numeral 4° del artículo 21 del mismo estatuto, por lo cual corresponde entonces, según las normas en comento, al juez municipal de Cajicá, (Cundinamarca).

Por lo expuesto, el Despacho resuelve:

1° RECHAZAR DE PLANO la presente demanda de Autorización para Cancelar Patrimonio de Familia Inembargable, instaurada por VERONICA CASTELLANOS PEREZ a través de apoderada judicial, por falta de competencia.

2° REMITIR el presente proceso al Juez Promiscuo Municipal de Cajicá, (Cundinamarca) -Reparto-, por competencia, previas las desanotaciones a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR FRANCISCO JIMENEZ CASTRO
JUEZ

2020-0234 00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ
SECRETARÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificado el presente auto por anotación en Estado No. _____ de hoy, cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2.020)
El secretario,
